

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de marzo de 2018.

Señor
Sebastian Gabriel Lladó Holguín
GERENTE GENERAL
GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplimos poner a su conocimiento, para la consecuente actualización de registro de sociedades así como registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.**, las siguientes transferencias:

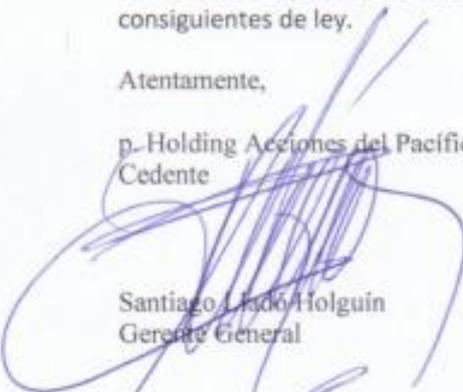
HOLDING ACCIONES DEL PACÍFICO ACCPACIFIC S.A., debidamente representada por su Gerente General el señor Santiago Lladó Holguín, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **4.999** (Cuatro mil novecientos noventa y nueve) **acciones** de mi propiedad, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.**, a favor de **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**.

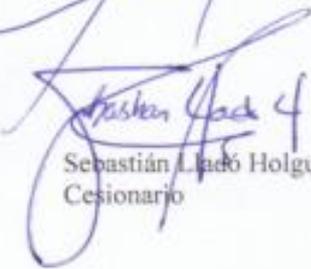
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN, por mis propios derechos, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **1** (Una) **acción** de mi propiedad, igual, acumulativa, indivisible, ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.**, a favor de **YENNYFER XIOMARA RAMOS PALACIOS**.

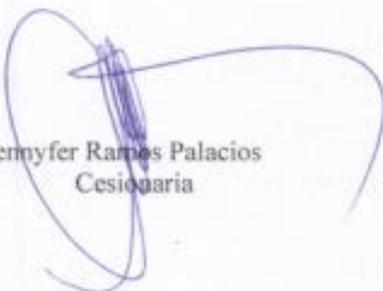
Por lo antes expuesto, solicito a usted tomar debida nota de esta transferencia para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,

p. Holding Acciones del Pacífico Accpacific S.A.
Cedente


Santiago Lladó Holguín
Gerente General


Sebastián Lladó Holguín
Cesionario


Yennyfer Ramos Palacios
Cesionaria



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:
CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ
HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA
VERDU ROBALINO.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décimo Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Handwritten signature/initials



SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como " Los Comparecientes".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials, possibly 'SMB' or similar, written in dark ink.



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquirente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que

==



solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague do que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Leída esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

C.C.: 091293465-0

ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO

C.C. 091452411-1

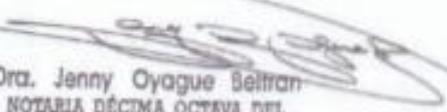


LA NOTARIA


DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en **CINCO FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**->




Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



24

Guayaquil 22 de Abril del 2014

131956

Señor
SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN
Presente

94238-4-08

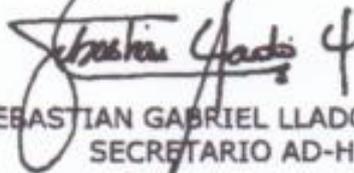
De mi consideración:

Tengo el agrado de manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.**, celebrada el día de ayer, decidió por unanimidad de votos, reelegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía para que ejerza las funciones establecidas en el Estatuto así como lo dispuesto en la ley, correspondiéndole además el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.

Durara de conformidad con lo establecido en el Estatuto **CINCO (5) AÑOS** en su cargo a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La compañía **HOLDING ACCIONES PACIFICO ACCPACIFIC S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil el 04 de Julio del 2008 ante el Dr. Bolívar Peña Malta, Notario Público Tercero del Cantón e inscrita en el registro mercantil con el 39.572 el 07 de Agosto de 2008.

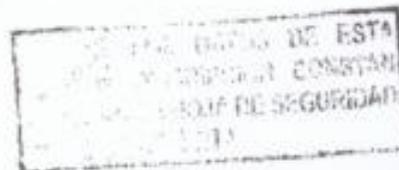
Atentamente


SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN
SECRETARIO AD-HOC

Razón: Declaro que con esta fecha he aceptado el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.** prometiéndolo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la ley.

Guayaquil 22 de Abril del 2014


SR. SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN
No. 0922437-2



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.804
FECHA DE REPERTORIO:24/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:11:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

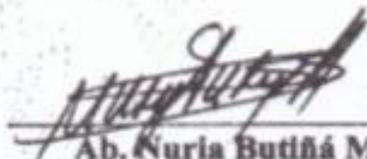
1.- Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.**, a favor de **SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN**, de fojas 16.382 a 16.384, Registro de Nombramientos número 5.283.

ORDEN: 16804



Guayaquil, 28 de abril de 2014

REVISADO POR: *R*


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 822559

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de marzo de 2018.

Señor
Sebastian Gabriel Lladó Holguín
GERENTE GENERAL
GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplimos poner a su conocimiento, para la consecuente actualización de registro de sociedades así como registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.**, las siguientes transferencias:

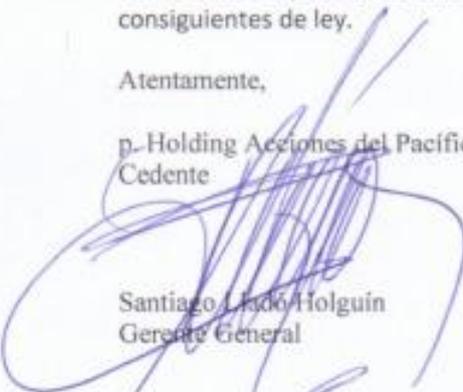
HOLDING ACCIONES DEL PACÍFICO ACCPACIFIC S.A., debidamente representada por su Gerente General el señor Santiago Lladó Holguín, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **4.999** (Cuatro mil novecientos noventa y nueve) **acciones** de mi propiedad, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.**, a favor de **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**.

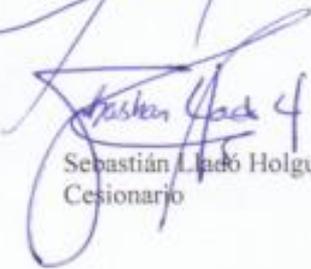
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN, por mis propios derechos, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **1** (Una) **acción** de mi propiedad, igual, acumulativa, indivisible, ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **GALVANIZADORA DE METALES GALVAMET S.A.**, a favor de **YENNYFER XIOMARA RAMOS PALACIOS**.

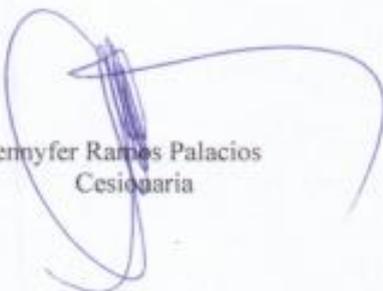
Por lo antes expuesto, solicito a usted tomar debida nota de esta transferencia para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,

p. Holding Acciones del Pacífico Accpacific S.A.
Cedente


Santiago Lladó Holguín
Gerente General


Sebastián Lladó Holguín
Cesionario


Yennyfer Ramos Palacios
Cesionaria



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:
CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ
HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA
VERDU ROBALINO.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décimo Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Handwritten signature/initials



SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como " Los Comparecientes".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials in the bottom left corner, possibly reading 'SMB'.



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquiriente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que

==



solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague do que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Leída esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

C.C.: 091293465-0

ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO

C.C. 091452411-1

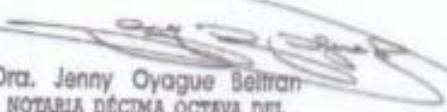


LA NOTARIA


DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en **CINCO FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**->




Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS PALACIOS YENNYFER XOMARA
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: **1994-09-19**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

No. **092335024-3**



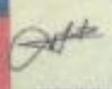


INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MAGISTER GEREN PROY.**

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
RAMOS YTERI JORGE FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
PALACIOS RUIZ ROSA ELGA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
GUAYAQUIL 2013-07-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-07-16











CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE ABRIL DE 2018

324 JUNTA NÚM.
324 - 129 NÚMERO
0923350243 CÉDULA

RAMOS PALACIOS YENNYFER XOMARA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA 1



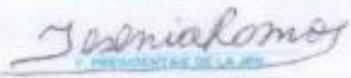



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CERTIFICADO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 YENNYFER RAMOS PALACIOS

